



Alcaldía Municipal de Nejapa

San Salvador, El Salvador



ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL MANEJO ADECUADO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLANTA DE TRATAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA

Materia: Municipal			Categoría: Ordenanzas Municipales		
Origen: INSTITUCION AUTONOMA (ALCALDIA MUNICIPAL) Estado: Vigente					
Naturaleza : Decreto Municipal					
Nº: 2		Fecha: 06/06/2005			
D. Oficial: 179		Tomo: 368		Publicación DO: 09/28/2005	
Reformas: (1) D.M. N° 3, del 9 de Noviembre del 2005, Publicado en el D.O. N° 214, Tomo 369 del 17 de noviembre del 2005.					

Comentarios: Esta ordenanza tiene como objetivo controlar el manejo de aguas residuales y de la planta de tratamiento, para así contribuir a la salud de los habitantes y evitar la contaminación del municipio de Nejapa.

Contenido;

DECRETO NÚMERO DOS - 2005.-

El Concejo Municipal de Nejapa, departamento de San Salvador.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 117 de la Constitución de la República declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales; así mismo el artículo 4 de la Ley del Medio Ambiente, establece que las municipalidades, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas el componente ambiental, y reconociendo el municipio la importancia del recurso agua para la conservación de la salud de la población y el medio ambiente.

II. Que de Conformidad con el artículo 204 de la Constitución de la República, en relación con el numeral 1° "Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca. Aprobadas las tasas o contribuciones por el Concejo Municipal se mandará publicar el acuerdo respectivo en el Diario Oficial, y transcurridos que sean ocho días después de su publicación, será obligatorio su

cumplimiento," y 5° "Decretar las ordenanzas y reglamentos locales." Así como su relación con el Artículo 3 del Código Municipal numerales 1° "La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley establezca", y 5° "El decreto de ordenanzas y reglamentos locales;"

III. Que de acuerdo al artículo 4 numerales 5 y 10 del Código Municipal, establece que es competencia de los municipios: La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; El incremento y protección de los recursos renovables y no renovables.

IV. Que conforme al artículo 49 literal d) de la Ley de Medio Ambiente, el Ministerio de Medio Ambiente supervisará la disponibilidad y calidad del agua, para lo cual se creó el Reglamento especial de aguas residuales, para garantizar que todos los vertidos de sustancias contaminantes, sean tratados previamente por parte de quien los ocasionare.

V. Que en el municipio de Nejapa, cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales, en cumplimiento del artículo 7 del Reglamento Especial de Aguas Residuales, que regula que toda persona natural o jurídica, pública o privada, titular de una obra, proyecto o actividad responsable de producir o administrar aguas residuales y de su vertido en un medio receptor, deberá instalar y operar sistemas de tratamiento para que sus aguas residuales cumplan con las disposiciones de la legislación pertinente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y Municipales, este concejo,

DECRETA:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL MANEJO ADECUADO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLANTA DE TRATAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERAL

CAPITULO UNICO.

OBJETO, ENTIDAD AUTORIZADA, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES.

Objeto

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto contribuir al proceso de descontaminación del Río San Antonio y otras quebradas de la cuenca, con la finalidad de contribuir a la protección de la salud de los habitantes y medio ambiente del municipio, a través de un manejo adecuado de las aguas residuales y de la planta de tratamiento, iniciando un proceso de cambio de conducta en la población beneficiada a través de los procesos informativos y educativos promovidos por la municipalidad, garantizando la sostenibilidad administrativa y financiera del proyecto a través de la implementación de tasas por el servicio de alcantarillado y disposición final.

Entidad autorizada:

Artículo 2.- La entidad autorizada para el manejo adecuado de las aguas residuales y de la planta de tratamiento del municipio, será la Alcaldía Municipal de Nejapa o persona natural o jurídica idónea, designada por el Concejo Municipal; con el apoyo de las diferentes instituciones del Estado, locales y de cooperación externa, comprometidas con la preservación de la salud, desarrollo local, turístico y medio ambiente.

Ámbito de aplicación:

Artículo 3.- Las presentes disposiciones serán obligatorias para todas las personas naturales y jurídicas, con establecimiento dentro del Municipio de Nejapa, departamento de San Salvador.

Definiciones:

Artículo 4.- Para el mejor entendimiento de los términos usados en la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

AFLUENTE: Caudal de agua residual que ingresa a un proceso de tratamiento.

AFORO: Medición de caudal.

AGUAS PLUVIALES: Son las que provienen de la lluvia.

AGUA RESIDUAL: Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor. Ellas son de dos tipos: Ordinario y Especial.

AGUAS RESIDUALES CRUDAS: aguas residuales sin tratamiento.

AGUA RESIDUAL DE TIPO ORDINARIO: Agua residual generada por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como uso de servicios sanitarios, lavamanos, fregaderos, lavado de ropa y otras similares.

AGUA RESIDUAL DE TIPO ESPECIAL: Agua residual generada por actividades agroindustriales, industriales, hospitalarias y todas aquellas que no se consideran de tipo ordinario.

AGUAS RESIDUALES TRATADAS: aguas residuales que provienen de instalaciones o plantas de tratamiento.

ALCANTARILLADO SÁNITARIO: Red de tuberías o canales y pozos de visita que se utilizan para recolectar y transportar las aguas residuales hasta su punto de tratamiento y vertido.

AMBIENTE: es el conjunto formado por recursos naturales, culturales, el espacio rural, y urbano que puede verse alterado por agentes físicos, químicos o biológicos o por otros factores debido a causas naturales o actividades humanas.

CAUDAL: Volumen de agua por unidad de tiempo.

CONTAMINACIÓN: Término genérico que designa el efecto de la acción de contaminantes o agentes tóxicos o infecciosos en el ambiente, que molestan y perjudican la vida, la salud y el bienestar del ser humano, así como del medio ambiente.

DBO'5: Demanda Bioquímica de Oxígeno, medida a los cinco días de tomada la muestra y a veinte grados centígrados, consistiendo en la cantidad de oxígeno en miligramos por litros necesarios para degradar la materia orgánica biodegradable presente en una muestra de agua.

DESCARGA O VERTIDO: Afluente que proviene de un establecimiento doméstico, industrial, comercial, agrícola o una red de alcantarillado.

EFLUENTE: Caudal de agua residual que sale de la última unidad de conducción o tratamiento.

MEDIO O CUERPO RECEPTOR: Todo sitio, río, quebrada, lago, laguna, manantial, embalse, mar, estero, manglar, pantano y otros previamente autorizados, donde se vierten aguas residuales, excluyendo el sistema de alcantarillados.

MUESTRA SIMPLE: Aquella tomada en forma inmediata, de tal forma que el tiempo empleado en su extracción sea el transcurrido para obtener el volumen necesario.

MUESTRAS COMPUESTAS: Dos o más muestras simples que han sido mezcladas en proporciones conocidas y apropiadas para obtener un resultado promedio representativo de sus características. Las proporciones se basan en mediciones de tiempo o de flujo.

RECICLAJE O RECIRCULACIÓN: Aprovechamiento del agua residual, tratada o no, dentro del espacio confinado en que ha sido generada.

RE-USO: Aprovechamiento de un efluente antes o en vez de su vertido.

SISTEMA DE TRATAMIENTO: Conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos, que se aplican al agua residual con el fin de mejorar su calidad.

Los conceptos y sus correspondientes definiciones empleados en esta Ordenanza, constituyen los términos claves para la interpretación de la misma y se entenderán en el significado que en esta Ordenanza se expresa, sin perjuicio de los conceptos empleados en otras leyes o reglamentos, así como en convenios, convenciones o tratados internacionales sobre la materia.

TITULO II

DE LOS VERTIDOS

CAPITULO I

DE LOS VERTIDOS DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES

Vertido de sustancias contaminantes:

Artículo 5.- Toda persona natural o jurídica que ocasione vertidos de sustancias contaminantes en un cuerpo receptor o alcantarillado sanitario, deberá tratarlas previamente, según el origen del vertido, conforme a las normas técnicas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología (CONACYT) y los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, Agricultura y Ganadería, Medio Ambiente y Recursos Naturales y las establecidas en esta ordenanza.

Serán Instituciones de apoyo Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales.

Instalación de sistemas de tratamiento:

Artículo 6.- Para los efectos del artículo anterior, los propietarios de establecimientos industriales, agrícolas, mineros, pesqueros, de servicios o de cualquier otra índole, deberán instalar en sus establecimientos sistemas de tratamiento de aguas residuales o conectarse a la planta de tratamiento previo estudio de factibilidad y aprobación del

Concejo Municipal. En un plazo no mayor a 60 días hábiles de entrada en vigencia esta ordenanza.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIZACIONES

Solicitud de autorización de vertido:

Artículo 7.- Los responsables de las descargas de aguas residuales de cualquier tipo, que a partir de la vigencia de esta Ordenanza, se encuentren efectuando vertidos, deberán presentar en un plazo máximo de tres meses, su solicitud al Concejo Municipal para obtener la autorización del vertido, la que será concedida, siempre y cuando el concejo municipal determine que la descarga no representa un peligro para la salud de los habitantes y un deterioro para el medio ambiente y que el interesado haya obtenido previamente la opinión favorable de las Autoridades Competentes Sectoriales y obtenido el correspondiente permiso ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Autorización de descarga de vertidos:

Artículo 8.- Ninguna descarga de vertidos a los diferentes medios acuáticos, alcantarillado sanitario y obras de tratamiento podrán ser efectuadas sin previa autorización del Concejo Municipal y el Permiso Ambiental correspondiente.

Nuevos proyectos:

Artículo 9.- Para los nuevos proyectos de cualquier índole, ya sean habitacionales, industriales, comerciales y otros proyectos similares o conexos, que deben establecerse dentro de los límites territoriales del Municipio, deberán sujetarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y cumplir con los requisitos en ella establecidos.

TITULO III

DE LAS ZONAS DE PROTECCION

CAPITULO UNICO

Zonas de protección:

Artículo 10.- Se consideran zonas de protección o zonas críticas protectoras del recurso agua las siguientes:

Las partes altas de las cuencas hidrográficas, ríos, quebradas, nacimientos de agua y las zonas adyacentes a dichos lugares y las establecidas en las ordenanzas municipales existentes.

Personal autorizado para realizar inspecciones:

Artículo 11.- Los funcionarios delegados de la municipalidad, están facultados a presentarse en los inmuebles de propiedad pública o privada, para el debido cumplimiento de esta Ordenanza, cuando tengan que realizar inspecciones en los mismos, debiendo para ello, presentar su credencial y guardar el debido respeto a los bienes e instalaciones del inmueble y actividad de que se trate.

TITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO I

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Obligaciones de la municipalidad:

Artículo 12.- La municipalidad o persona natural o jurídica autorizada, tendrá la obligación de velar por el buen funcionamiento y manejo de las plantas de tratamiento de aguas residuales, de conformidad al manual de operación y mantenimiento, respectivo.

Del cumplimiento de la Ordenanza:

Artículo 13.- La municipalidad tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza Municipal.

Del conocimiento del proyecto:

Artículo 14.- La municipalidad está en la obligación de hacer del conocimiento de la población el proyecto de la planta de tratamiento de aguas residuales y darles a conocer el proceso adecuado para el mejor manejo del mismo.

Del establecimiento de la tasa:

Artículo 15.- La municipalidad tiene la obligación de establecer una tasa por el servicio de tratamiento de las aguas residuales, la cual será calculada basándose en criterios técnicos, gastos reales de operación y mantenimiento, gastos administrativos y la autosostenibilidad del proyecto, la que podrá ser revisada en el tiempo para actualizarla.

Para efectos de aplicación de este artículo, las tasas establecidas son las siguientes:

a) Factibilidad:

Uso Tasa

Residencia \$50.00 por lote o vivienda no importando el tamaño de los mismos

Comercial \$0.35 por metro cuadrado del inmueble.

Industrial \$0.35 por metro cuadrado del inmueble.

Servicios \$0.35 por metro cuadrado de construcción.

b) Conexión:

Uso Tasa

Residencial \$400.00 por lote o vivienda no importando el tamaño de los mismos.

Comercial \$1.43 por metro cuadrado del inmueble.

Industrial \$1.43 por metro cuadrado del inmueble.

Servicios \$1.43 por metro cuadrado de construcción.

c) Disposición Final:

Residencial \$0.20 cuota fija.

Las empresas de INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, deberán pagar mensualmente las tasas establecidas en la siguiente tabla:

De 0 a 500 metros cúbicos. \$0.20 por cada metro cúbico

De 501 a 1,000 metros cúbicos. \$0.15 por cada metro cúbico

De 1,001 metros cúbicos en adelante. \$0.10 por cada metro cúbico

En todo caso el pago mínimo será de veinte dólares.

Para efectos de aplicación de los anteriores valores, la municipalidad o entidad autorizada por el Concejo Municipal, instalará un medidor de caudal en la tubería de descarga, el costo del medidor estará incluido en la tasa por conexión.

Del control de calidad de los vertidos de las plantas de tratamiento:

Artículo 16.- Es obligación de la municipalidad el monitoreo periódico de la calidad del afluente y efluente de las plantas de tratamiento, basándose para ello en lo establecido en las normas técnicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

Obligación de cumplir con la Ordenanza

Artículo 17.- Todas las personas naturales y jurídicas tienen la obligación de cumplir con las regulaciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal.

Del permiso de conexión.

Artículo 18.- Cualquier persona natural o jurídica está en la obligación de solicitar el permiso correspondiente a la alcaldía municipal, para la conexión a las tuberías de la planta de tratamiento.

Requisitos para obtener el permiso.

Artículo 19.- Para poder obtener el respectivo permiso de conexión, el interesado deberá cumplir los resultados siguientes:

- a) Obtener solvencia de impuestos y tasas municipales.
- b) Tramitar análisis de factibilidad en la municipalidad.
- c) Presentar solicitud

- d) Fotocopia de DUI y NIT del interesado
- e) Escritura de constitución de la sociedad (certificada)
- f) Credencial del representante legal (certificada).

De la distancia mínima entre tuberías.

Artículo 20.- Cualquier persona natural o jurídica que realice trabajos de instalación de tubería, deberá respetar las distancias establecidas por los reglamentos y demás normativas, emitidos por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

Prohibición de vaciar ciertos vertidos:

Artículo 21.- Toda persona natural o jurídica que realice destaces, deberá además de tener el respectivo permiso de la Alcaldía Municipal para esta actividad, no deberá vaciar grasas, sangre o cualquier otro producto derivado del destace, en las tuberías de las aguas residuales; la misma prohibición es para los que hagan vertidos de cualquier material que pudiera obstaculizar en forma significativa el flujo libre del agua, formar vapores o gases tóxicos, explosivos, inyección de gases, sustancias que causen mal olor o que pudieran deteriorar los materiales y equipos que conforman el sistema sanitario del alcantarillado y planta de tratamiento o que altere en forma significativa la calidad del cuerpo de agua receptor.

Prohibición de las conexiones de aguas lluvia

Artículo 22.- Queda estrictamente prohibido conectar a las tuberías de aguas residuales las aguas lluvias.

Dilución de aguas residuales:

Artículo 23.- Se prohíbe la dilución de aguas residuales con aguas no contaminadas, tales como aguas de abastecimiento, aguas de refrigeración, aguas lluvias y las provenientes de cuerpos naturales.

Vertidos de lodos:

Artículo 24.- Se prohíbe el vertido de lodos, provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales y de tanques sépticos a los cuerpos de agua, para tal caso las empresas que proporcionen este tipo de servicios deben contar con la autorización extendida por las autoridades competentes y supervisadas por la municipalidad.

Del cuidado de la planta de tratamiento:

Artículo 25.- Se prohíbe terminantemente depositar alrededor de la planta de tratamiento cualquier clase de desechos sólidos o líquidos, así como realizar quemas de rastrojos, maleza o basura.

Atención de las indicaciones del operador:

Artículo 26.- Cualquier persona ajena al personal de operación y mantenimiento de la planta, que se encuentre dentro de las instalaciones, deberá atender las indicaciones que el personal debidamente capacitado les proporcione.

TITULO V

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27.- Corresponde al Alcalde Municipal o al Delegado Municipal, conocer de las infracciones a la presente Ordenanza e imponer las sanciones respectivas, sin perjuicio de la acción penal correspondiente si los hechos revisten el carácter de delito o falta.

En toda sanción impuesta por el Concejo Municipal, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción.

Apoyo de la Unidad Ambiental Municipal

Artículo 28.- La Unidad Ambiental Municipal o responsable designado colaborará en la investigación y obtención de pruebas en el procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente ordenanza.

De la clasificación de las infracciones.

Artículo 29.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán en graves y menos graves.

Infracciones menos graves:

Artículo 30.- Las infracciones menos graves serán sancionadas con multas de un salario mínimo serán:

1. No permitir el acceso de los delegados, empleados e inspectores de la municipalidad, a los inmuebles de propiedad pública o privada, para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que le confiere esta Ordenanza.
2. Verter cualquier materia que pudiere obstaculizar en forma significativa el flujo libre del agua, formar vapores o sustancias que causen mal olor.
3. Depositar alrededor de la planta de tratamiento, cualquier desecho sólido o líquido.
4. Realizar alrededor de la planta de tratamiento quemas de rastrojos, maleza o basura.
5. Descubrir tuberías sin autorización respectiva y sin el aval de la municipalidad para rotura de pavimentos.
6. Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que se encuentre dentro de las obligaciones de los particulares.

Infracciones graves:

Artículo 31.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas de cinco salarios mínimos y serán:

1. Verter aguas residuales y servidas a las calles o terrenos vecinos.
2. Conectar o Verter aguas pluviales al alcantarillado sanitario.
3. Verter lodos provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales y tanques sépticos a los cuerpos de agua.
4. Verter sustancias contaminantes como sólidos hospitalarios, líquidos o gases tóxicos, aceites, grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal, productos generados por el destace a un cuerpo receptor o al alcantarillado sanitario, sin haberlas tratado previamente.
5. Efectuar descargas de residuos líquidos o de otra índole en los medios acuáticos;

6. Incumplir los lineamientos proporcionados por el Concejo Municipal o entidad autorizada, para la realización de un proyecto en una zona considerada de protección o crítica del recurso agua;
7. Diluir aguas residuales con aguas no contaminadas, tales como aguas de abastecimiento, aguas de refrigeración y las provenientes de cuerpos naturales;
8. Destruir o dañar las tuberías o componentes de la planta de tratamiento.

De la reincidencia:

Artículo 32.- Los actos de reincidencia de los Artículos anteriores serán sancionados con una multa equivalente al doble de las mismas.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO:

Artículo 33.- En el caso de infracciones a la presente ordenanza, el procedimiento a seguir, conforme a los artículos 131 del código municipal, será el siguiente:

Cuando el Alcalde o funcionario delegado tuviere conocimiento por cualquier medio que una persona ha cometido infracción a esta ordenanza, iniciará el procedimiento y buscará las pruebas que considere necesarias.

De la prueba obtenida notificará en legal forma al infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. Si compareciere o en su rebeldía abrirá a prueba por tres días y pasado el término resolverá dentro de los dos días siguientes.

Para dictar sentencia, la autoridad adjudicará su convencimiento por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuera ejecutiva.

Cuando los representantes de la autoridad detuvieren a alguna persona infraganti, por infracción a esta ordenanza, será consignado a la orden del Alcalde o funcionario delegado

y éste dará audiencia por veinticuatro horas al infractor y con lo que manifieste o en su rebeldía y las pruebas que recoja en ese término, resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo sobre el recurso planteado. Transcurrido el plazo sin haberse pagado la multa, se causará el interés del dos por ciento mensual sobre el valor de la misma hasta su cancelación.

Siempre que el obligado de negare a cumplir con el mandato consignado en la ordenanza, el Concejo podrá, sin perjuicio de la sanción correspondiente, ejecutar o realizar la obligación del omiso, cargado a la cuenta de éste los gastos. El Concejo fijará plazos generales o específicos para el cumplimiento de las obligaciones y vencidos que fueren tendrá la potestad de acción directa establecida en el inciso anterior.

Recursos

Artículo 34.- De los acuerdos del Concejo se admitirá recurso de revisión que podrá interponerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación respectiva, para ante el mismo Concejo.

Interpuesto el recurso, el Concejo resolverá dentro de los tres días siguientes sin más trámite ni diligencia.

Artículo 35.- De los acuerdos del Concejo se admitirá recurso de revocatoria para ante el mismo Concejo.

El recurso de revocatoria se interpondrá dentro de los tres días siguientes a la notificación de que se trate o de la notificación de la denegatoria de la revisión.

Admitido el recurso abrirá a pruebas por cuatro días y transcurrido el término probatorio se dictará sentencia dentro de los tres días siguientes.

Artículo 36.- De las resoluciones del Alcalde o del funcionario delegado se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Interpuesto el recurso de apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el recurso por el Concejo se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de cuatro días.

Transcurrido el término de pruebas el encargado de la sustanciación devolverá el expediente al Concejo para que resuelva.

Del producto de las sanciones:

Artículo 37.- De conformidad con el Artículo 63 numeral 2 del Código Municipal, el producto de las sanciones son ingresos de la municipalidad, los cuales serán parte de las arcas municipales.

Artículo 38.- El pago de las multas por las infracciones a la presente ordenanza, impuestas en el procedimiento establecido, no exime de la responsabilidad de indemnizar por daños y perjuicios de conformidad a los procedimientos establecidos en las demás leyes de la república.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

De lo no previsto:

Artículo 39.- Todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Medio Ambiente y demás leyes afines.

Vigencia:

Artículo 40.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones de la Municipalidad de Nejapa, Departamento de San Salvador, a los seis días, del mes de junio del año dos mil cinco.

Lic. René Canjura,
ALCALDE MUNICIPAL.

Luís Saúl Lara Castillo,
SINDICO MUNICIPAL.

Julio Alfredo Molina.
SECRETARIO MUNICIPAL.